



Expediente: 056150200344 056050200345 056050200346

Radicado: **RE-03017-2024**

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Atención al Cliente

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: 12/08/2024 Hora: 11:44:41 Folios: 5



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 131-0956 del 31 de octubre de 2017, notificado vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2017 (Expediente 056150212439), la Corporación otorgó, CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S con Nit No 900.420.810-6 a través de su representante Legal el señor ÁLVARO ARANGO LÓPEZ. En beneficio de los predios identificados con FMI 020-13284, 020-62171 y 020-13908 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de El Tablazo, para un caudal total de 2.99 L/seg. Dicha concesión se otorgó por una vigencia de 10 años, termino contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que el parágrafo 2 de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

"Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. El interesado en asoció con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que mediante la Resolución 131-0957 del 31 de octubre de 2017, notificada vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2017 (Expediente 056150200346), La Corporación otorgo una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.265.907, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-65193, 020-65194, 020-65195 y 020-65192, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Dicha concesión se otorgó por una vigencia de 10 años, termino contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que en el artículo tercero, numeral 1 de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

Que mediante la Resolución 131-0973 del 1 de noviembre del 2017, notificada vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2017 (Expediente 056150200345), la Corporación Renovó el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor EDGAR JAIME ISAZA ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.334.121, en un caudal total de 0.2 LIS, distribuidos así: 0.130 LIS para uso Pecuario, y 0.07 LIS para uso de Riego caudal a derivarse de la fuente denominada Don Gabriel, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-53032, ubicados en la Vereda La Convención del Municipio de Rionegro. Dicha concesión se otorgó por una vigencia de 10 años, termino contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que en el artículo segundo, numeral 1 de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

Que mediante la Resolución 131-0980 del 01 de noviembre de 2017, notificada vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2017 (Expediente 056150200347), la Corporación renovó, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL con Nit No. 900.261.353-9, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-83102 y 020-79776 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Dicha concesión se otorgó por una vigencia de 10 años, termino contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que en el artículo segundo, numeral 1 de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

Que mediante la Resolución 131-0982 del 1 de noviembre del 2017, notificada por aviso el 27 de noviembre de 2017 (Expediente 056150200348), la Corporación otorgo, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a las Sociedades C.I. FLORES LUCAR S.A. con Nit 811.018.494-6, a través de su representante legal la señora LAURA MARIA ANGEL RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.299, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 020-17439 y autorizada de la sociedad INVERSIONES FINCA LOS SILOS S.A.S, con Nit 890.903.599-4, propietaria del predio 020-47752, ambos predios ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Dicha concesión se otorgó por una vigencia de 10 años, termino contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que en el artículo tercero, numeral 1 de la mencionada Resolución, estableció lo siguiente:

"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0IJS. El interesado en asocio con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

Que mediante Resolución N° 131-0999 del 07 de noviembre de 2017, notificada el día 08 de noviembre de 2017 (Expediente 056150200344), se modificó la Resolución 112-2688 del 05 de junio de 2017 por medio de la cual se renovó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, para que en adelante quede en un caudal total de 17.8 Us, para riego, caudal a derivarse de los reservorios 1, 2 y 3, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-54382, 020-54383, 020-88563, 020-88564, 020-88565 y 020-19082, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Dicha concesión se otorgó por una vigencia de 10 años, termino contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución N° 131-0999 del 07 de noviembre de 2017 que modifico la Resolución 112-2688 del 05 de junio de 2017, se estableció lo siguiente:

"1- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. La sociedad interesada en asocio con los demás usuarios de la Fuente Don Gabriel, deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de caculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta con sus respectivas coordenadas de ubicación, de conformidad con los nuevos caudales otorgados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

Que mediante escrito con radicado 131-1096 del 5 de febrero de 2018, las partes interesadas allegaron a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar en la fuente Don Gabriel. Lo anterior en cumplimiento a las Resoluciones que otorgaron unas concesiones de aguas.

Que mediante el informe técnico con radicado 131-0591-2019 del 03 de abril de 2019, personal técnico de Cornare realizó la evaluación de los diseños de obra de captación y control de caudal conjunta para la fuente Don Gabriel, presentada por **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, EDGAR JAIME ISAZA, FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LAS FLORES, FLORES LUCAR, PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA y FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare el cual es equivalente a 5.915 L/s, para la Fuente Don Gabriel. En dicho informe se concluyó lo siguiente:



“Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por FLORES DEL LAGO, representante legal Juan Marcelo Restrepo Correa, EDGAR JAIME ISAZA, FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LAS FLORES representante legal Jaime Ochoa Londoño, FLORES LUCAR representante legal Laura María Ángel, PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA representante legal Álvaro Arango López, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL representante legal Diana María Molina.

Dirección: Vereda La Convención, municipio de Rionegro, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de la sumatoria del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 5.915, para la Fuente Don Gabriel.”

Por lo anterior, por medio de la Resolución N° 131-0505 del 08 de mayo de 2019, notificada el día 13 de mayo de 2019, se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por **FLORES DEL LAGO**, el señor **EDGAR JAIME ISAZA ISAZA**, el señor **JAIME OCHOA LONDOÑO**, en calidad de **FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LAS FLORES**, la sociedad **C.I. FLORES LUCAR S.A**, la **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA**, y la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare el cual es equivalente a 5.915, para la Fuente Don Gabriel.

Que mediante la Resolución 131-1127-2020 del 07 de septiembre de 2020 notificada el día 08 de septiembre de 2020 (Expediente 056150200344), modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0999 fechada el 07 de noviembre de 2017, para que en adelante quede así:

“Fuente Don Gabriel un caudal total de 1,0 L/s distribuidos así: 0,31 L/s para riego, 0,19 L/s doméstico empresarial, 0,5 L/s para otros (caldera). Reservorio 1 y 2 8,0 L/s para riego. Reservorio 3 8,8 L/s para riego, fuente Paimado para uso pecuario 0,07 L/s, riego 1,2 l/s. Caudal total a otorgar 19,07 L/s. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, es decir hasta el 08 de noviembre de 2027.”

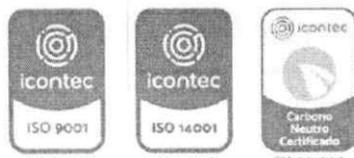
Que el día 27 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación, realizó visita con la finalidad de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta en la fuente denominada Don Gabriel, diseños acogidos con la Resolución 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019, obra compartida por los usuarios Flores del Lago S.A.S C.I, Edgar Jaime Isaza, Fideicomitente del fideicomiso las flores, C.I. Flores Lucar S.A, Promotora zona estratégica S.A.S y Fundación hospitalaria san Vicente de Paul. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-04650 del 22 de julio de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

“Con el propósito de verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Resolución 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta en la fuente Don Gabriel, se realizó visita de campo el día 27 de junio de 2024 al predio de interés.

El recorrido en campo se llevó a cabo en compañía de la señora Daniela Uribe Castaño (Asesora externa-ECOLOGIC) autorizada por los usuarios. (...)

Se procedió a verificar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Don Gabriel, cuyos diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) fueron acogidos en la Resolución 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019.

La obra de captación y control del caudal se implementó en las coordenadas Longitud 75° 26' 24,8"W Latitud 6° 8' 41,2"N Altitud 2.123 m.s.n.m., punto autorizado en la concesión de aguas superficiales.



Para la captación del agua de la fuente Don Gabriel, se restauró la obra que existía con anterioridad, la cual consiste en una caja de 1.10 m x 1.00 m localizada sobre la margen izquierda de la quebrada, de donde sale una tubería de 6" que conduce el agua hasta la obra de control del caudal, conformada por un tanque desarenador y un tanque de control del caudal, la cual coincide con los diseños acogidos por La Corporación.

El caudal total captado es de 5,915 L/S distribuido de la siguiente manera:

Usuario	Caudal Asignado F. Don Gabriel	Total Asignado	Caudal
Flores del Lago S.A.S. C.I.	1.0 L/s	1,0 L/s	
Edgar Jaime Isaza	0,2 L/s	0,2 L/s	
Fideicomitente del Fideicomiso Las Flores	1.945 L/s	1.945 L/s	
C.I Flores Lucar S.A.	1,77 L/s	1,77 L/s	
Promotora Zona Estratégica S.A.S.	0,5 L/s	0,5 L/s	
Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul	0.5 L/s	0.5 L/s	
	Sumatoria = 5,915 L/s		

Para el control del caudal se cuenta con un vertedero triangular y el agua sobrante es retornada a la fuente Don Gabriel.

En la visita se aforó el caudal mediante el método volumétrico, obteniendo lo siguiente:

Nro.	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	7,0	1,20	5,83
2	7,0	1,17	5,98
3	7,0	1,43	5,24
4	7,0	1,18	5,93
5	7,0	1,21	5,78
		Promedio aforado	5,752

De acuerdo a lo anterior, la obra garantiza el caudal total concesionado.

A continuación, se presentan las evidencias fotográficas de la visita en campo a la fuente Don Gabriel. (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"Los interesados han dado cumplimiento a los requerimientos adquiridos en la Resolución 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para la fuente Don Gabriel, para un caudal total de 5,95 L/s.

Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por los usuarios FLORES DEL LAGO S.A.S C.I , con Nit número 890.929.171- representante legal Juan Marcelo Restrepo Correa, EDGAR JAIME ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 3.334.121, FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LAS FLORES , representante legal Jaime Ochoa Londoño



identificado con cedula de ciudadanía número 8.265.907, FLORES LUCAR representante con Nit 811.018.494-6 Representante legal Laura María Ángel, PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA con Nit No 900.420.810-6 representante legal Álvaro Arango López, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL con Nit 900.261.353-9 representante legal Diana María Molina.

Lo anterior dado a que han implementado la obra de captación y control de caudal en campo, la cual garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la mencionada Resolución.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.



- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado".

"Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligación de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-04650 del 22 de julio de 2024, que soporta la visita técnica realizada el día 27 de junio de 2024, los usuarios Flores del Lago S.A.S C.I, Edgar Jaime Isaza, Fideicomitente del fideicomiso las flores, Flores Lucar S.A.S., Promotora zona estratégica S.A.S y Fundación hospitalaria san Vicente de Paul, implementaron la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, dando cumplimiento a los requerimientos adquiridos en la Resolución 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para la fuente Don Gabriel, para un caudal total de 5,915 L/s. en beneficio de los predios ubicados en la vereda La Convención-El Tablazo del municipio de Rionegro, así:

- **En cuanto a la Obra de captación y control de caudal fuente Don Gabriel:** coordenadas geográficas Longitud 75° 26' 24,8"W Latitud 6° 8' 41,2"N Altitud 2.123 m.s.n.m., se implementó la obra de captación y control de caudal en la fuente Don Gabriel, punto autorizado en las concesiones de aguas superficiales, cuyos diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) fueron acogidos en la Resolución 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019.

Para esta obra se restauró la obra que existía con anterioridad, la cual consiste en una caja de 1.10 m x 1.00 m localizada sobre la margen izquierda de la quebrada, de donde sale una tubería de 6" que conduce el agua hasta la obra de control del caudal, conformada por un tanque desarenador y un tanque de control del caudal, la cual coincide con los diseños acogidos por La Corporación. Así mismo, Para el control del caudal se cuenta con un vertedero triangular y el agua sobrante es retornada a la fuente Don Gabriel.

En la visita técnica se realizó aforo volumétrico y se halló un caudal de 5,83 L/s, 5,98 L/s, 5,24 L/s, 5,93 L/s y 5, 78 L/s para un promedio aforado de 5,752, que están siendo captados y derivados para el aprovechamiento de los usuarios. Por lo que, la obra garantiza el caudal total concesionado.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 27 de junio de 2024, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal que fue implementada en conjunto por los usuarios Flores del Lago S.A.S C.I, Edgar Jaime Isaza, Fideicomitente del fideicomiso las flores, Flores Lucar S.A.S, Promotora zona estratégica S.A.S y Fundación hospitalaria san Vicente de Paul, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° 131-0505-2019 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para la fuente Don Gabriel, para un caudal total de 5,95 L/s., puesto que dicha obra con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que captan un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 131-1096-2018 del 5 de febrero de 2018.
- Informe técnico con radicado informe técnico con radicado 131-0591-2019 del 03 de abril de 2019.
- Informe técnico con radicado IT-04650-2024 del 22 de julio de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la OBRA DE CAPATACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementadas por los usuarios FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, identificada con Nit número 890.929.171-9, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.636.180 (o quien haga sus veces), **EDGAR JAIME ISAZA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.334.121, **JAIME OCHOA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.265.907, en calidad de **FIDEICOMITENTE** y autorizado por Alianza Fiduciaria S.A., obrando exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO LAS FLORES** Nit 830.053.812-2, **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL** con Nit. 900.261.353-9 representada legalmente por la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.511.480 (o quien haga sus veces), **FLORES LUCAR S.A.S** identificada con Nit. 811.018.494-6 representada legalmente por la señora **LAURA MARIA ANGEL RESTREPO** (o quien haga sus veces), **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.** identificada con Nit. 900.420.810-6, representada legalmente por el señor **ALVARO MESA ARANGO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.072 (o quien haga sus veces), para el uso de las concesiones de aguas otorgadas mediante las Resoluciones con radicados N° 112-2688 del 05 de junio de 2017 (Modificada mediante la Resolución 131-0999 del 07 de noviembre de 2017, 131-0973 del 1 de noviembre del 2017), 131-0957 del 31 de octubre de 2017, 131-0980 del 01 de noviembre de 2017, 131-0982 del 1 de noviembre del 2017, y 131-0956 del 31 de octubre de 2017, en beneficio de sus establecimientos de comercio localizados en la vereda La Convención-El Tablazo del municipio de Rionegro, consistentes en:

Fuente Hídrica: Quebrada Don Gabriel

Usuario	Caudal Asignado F. Don Gabriel	Total Caudal Asignado
Flores del Lago S.A.S. C.I.	1.0 L/s	1,0 L/s
Edgar Jaime Isaza	0,2 L/s	0,2 L/s
Fideicomitente del Fideicomiso Las Flores	1.945 L/s	1.945 L/s
C.I Flores Lucar S.A.	1,77 L/s	1,77 L/s
Promotora Zona Estratégica S.A.S.	0,5 L/s	0,5 L/s
Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul	0.5 L/s	0.5 L/s

Caudal Total: 5,915 L/s

FMI: 020-54382, 020-54383, 020-88563 – 020-88564 – 88565 – 020-19082, 020-53032, 020-65193, 020-65194, 020-65195, 020-65192, 020- 83102, 020-79776, 020-17439, 020-47752, 020-13284, 020-62171 y 020-13908.

Vereda La Convención-El Tablazo del Municipio de La Rionegro.

Coordenadas	Elemento	Observación
Longitud 75° 26' 24,8"W Latitud 6° 8' 41,2"N Altitud 2.123 m.s.n.m.	Obra de Captación y control de caudal Fuente Don Gabriel: El caudal es derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada Don Gabriel a través de una caja de 1.10 m x 1.00 m localizada sobre la margen izquierda de la quebrada, de donde sale una tubería de 6" que conduce el agua hasta la obra de control del caudal, conformada por un tanque desarenador y un tanque de control del caudal. Para el control del caudal se cuenta con un vertedero triangular y el agua sobrante es retornada a la fuente Don Gabriel.	Se realizó aforo volumétrico y se halló un caudal de 5,83 L/s, 5,98 L/s, 5,24 L/s, 5,93 L/s y 5, 78 L/s para un promedio aforado de 5,752, que están siendo captados y derivados para el aprovechamiento de los usuarios. Por lo que, la obra garantiza el caudal total autorizado de 5,915 L/s

PARÁGRAFO 1°: Los usuarios anteriormente nombrados, deberán realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Don Gabriel.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los usuarios beneficiarios, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

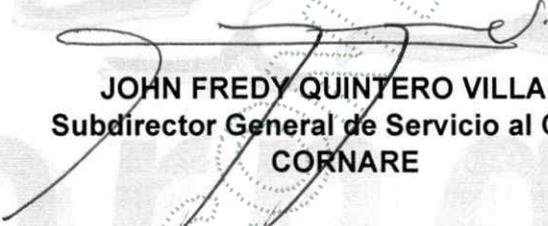
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a las sociedades **FLORES DEL LAGO S.A. C.I** a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT** (o quien haga sus veces), **FLORES LUCAR S.A.S** a través de su representante legal la señora **LAURA MARIA ANGEL RESTREPO** (o quien haga sus veces), **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **ALVARO MESA ARANGO LOPEZ** (o quien haga sus veces), a la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL** a través de su representante legal a la señora **DIANA MARIA MOLINA MONTOYA** (o quien haga sus veces) y a los señores **EDGAR JAIME ISAZA ISAZA** y **JAIME OCHOA LONDOÑO** (En calidad de Fideicomitente y autorizado por Alianza Fiduciaria S.A.)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056150200344 – 056150200345 – 056150200346
056150200347 – 056150200348 - 056150212439

Fecha: 08 de agosto de 2024

Proyecto: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Dahiana A

Técnico: Yonier Rondón Ocampo

Catalina Gómez Vásquez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente